

2



olim A-34-111

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
En	Caja
Exemplar	A
Hoja	63
Numero	



8-2 2-9 1-19







AL EXCELENTISSIMO SEÑOR  
**APARATO**  
**POLITICO**  
 DE LAS  
**INDIAS OCCIDENTALES.**

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR  
**DON GASPAR DE BRACAMONTE**  
**I GVZMAN,**

**CONDE DE PEÑARANDA;**  
**COMENDADOR DE DAIMIEL**  
**EN LA ORDEN DE CALATRAVA; GENTIL-**  
**HOMBRE DE LA CAMARA; I PLENIPOTENCIARIO**  
**DEL REY NUESTRO SEÑOR, PARA LA PAZ**  
**UNIVERSAL, EN LA IVNTA DE MVNSTER;**  
**DE LOS CONSEJOS DE ESTADO I**  
**GVERRA;**

**PRESIDENTE DEL REAL, I**  
**SVPREMO DE LAS INDIAS.**

**D. O. C.**

**EL LICENCIADO ANTONIO DE**  
*Leon Pinelo, Relator del mismo Consejo, i Camara*  
*de las Indias*

*Argue, obsecra, increpa, in omni patientia, & doctrina.*  
*D. Pauli. 2. ad Timoth. 4.*

**EN MADRID. Año M. DC. LIII.**





1881 - 11 - 25

APARATO  
POLITICO

DE LAS

INDIAS OCCIDENTALES

AL EXCELENTISIMO SEÑOR

DON GASPARD DE BRACAMONTE

I G U Z M A N

CONDE DE PEÑARANDA

COMENDADOR DE DAIMIEL

EN LA ORDEN DE CALATRAYA; GENTIL

HOMBRE DE LA CAMARA; PLENIPOTENCIARIO

DEL REY NUESTRO SEÑOR, PARA LA REAL

UNIVERSAL EN LA UNIVERSIDAD DE MUNSTER;

DE LOS CONSEJOS DE ESTADO Y

GUERRA;

PRESIDENTE DEL REAL

SUPREMO DE LAS INDIAS.

D. O. C.

EL LICENCIADO ANTONIO DE

Leon Pinedo, Relator del mismo Consejo y Camara

de las Indias

Argüe, obtesta, intercede, in omni potentia, & doctrina.

D. Pinedo, Relator del mismo Consejo y Camara

EN MADRID. Año M. DC. LIII.



I  
AL EXCELENTISSIMO SEÑOR  
DON GASPAR DE BRACAMONTE  
I GVZMAN, CONDE DE PEÑARANDA;  
COMENDADOR DE DAIMIEL, EN LA ORDEN DE CA-  
LATRAVA; GENTILHOMBRE DE LA CAMARA; I PLE-  
NIPOTENCIARIO DEL REY NUESTRO SEÑOR, PARA  
LA PAZ VNIVERSAL, EN LA IVNTA DE MÛNS-  
TER; DE LOS CONSEJOS DE ESTADO I  
GVERRA;

PRESIDENTE DEL REAL, I  
SVPREMO DE LAS INDIAS.

*Excelentissimo señor.*



VNOVE el talento grande, que se conoce  
en V. Exc. perfeccionado con repetidas ex-  
periencias, en los puestos mas altos, en  
los cargos mas eminentes, i en los nego-  
cios mas graves, arduos, i dificiles, assegu-  
ran la comprehension de todos los demas, porque to-  
dos son menos, respeto de los que miran al Gobierno  
vniversal, Estado superior, i Conservacion de la Monar-  
quia: sin embargo lo extraño, lo peregrino, lo nuevo de  
las materias de las Indias Occidentales, en la mayor atē-  
cion, tendràn mas facil inteligencia, si se ayudaren de al-  
gun bosquejo de sus principios, de algun rasgo de sus  
ideas, i de alguna muestra de sus fundamentos. Para que  
en corto espacio, ministre larga noticia, en pocos plie-  
gos abrevie prolixos tomos, i con limitadas conclusio-  
nes escuse dilatados discursos: i aliviando el gasto de  
las horas, tan sensible en superiores Ministros, supla cõ  
una el consumo de muchas.

Deseando, pues, mi humilde estudio, por servicio pri-  
mero de mi reconocimiento, ofrecer a V. Exc. vn ame-



moria, un epitome, un compendio, i delineado un mapa, de todo el Gobierno de las Indias, i de quanto en el Real, i Supremo Consejo, que con tanto acierto las rige, suele, i puede ocurrir: luego que V. Exc. entrò en la possession de su Dignissimo Presidente, dispuso este Aparato Politico, que en casi tres centurias de capitulos (distribuidos por aora en doze libros) contiene todo el Gobierno Eclesiastico, i Secular, de Gracia, Justicia, i Guerra, asì naval, como terrestre, de la Real Hazienda, i del bien, i comercio de los vassallos, en todo el Nuevo Mundo. Pretendo tambièn, por este medio, informar a V. Exc. de la Obra que este Aparato supone, que podrá salir a luz; si V. Exc. se sirve, de dar buelo a la pluma, que ha tantos años que carece de alièto, ò por mal cortada, ò por mal afortunada; pues otras que se han empleado en asuntos, de no tanta calidad, han obtenido el favor, i han conseguido el premio. Pero no es concedido a todos hallar luego la vereda de sus aumentos, aùque la soliciten con meritos, i la procuren con medios licitos, i honestos.

El Aparato  
escòpèdio  
de la Reco-  
pilaciò de  
Leyes de  
las Indias.

Treinta años ha, i passa de ellos, que estudio, trabajo, i escribo, lo que descubre este Aparato, que tiene mas alma de lo que muestra, mas calidad de lo q parece, i mas grandeza de lo q se percibe. Pues es Diseño de la mayor Obra, q de algunos años, i aù siglos a esta parte, en este genero ha hecho vassallo de mi professiò; como se conocerà de sus circunstancias. Esta es la Recopilaciò de Leyes de las Indias. De que solas ellas carecen, entre todos los Reynos desta Monarquia, i de todo el Orbe, que guardà policia. Permitame V. Exc. alargarme algo en este Discusso, por ser el que manifiesta la estimacion de la Obra, en la que todos los Reynos han hecho de otras semejantes; i la recomendacion del Autor, en la calidad de los que las han trabajado.

Recopila-  
ciones i Re-  
copilado-  
res del De-  
recho ci-  
vil anti-  
guo.

Las primeras Leyes que tuuo Roma, fueron, las que por averse promulgado cò el parecer de las treinta Cu-



rias, en q̄ Romulo dividio la Ciudad, se llamaron *Curias*. A q̄ los Reyes q̄ le sucedieron, añadierō otras. Y por no embarçarse con ellas, si bien no eran muchas, ni prolixas, se encargò su Recopilacion a Sexto Papirio, q̄ fue la primera que hubo en el Derecho Romano. Pero expelidos los Reyes, por el exceso de Tarquino, tambien se expelieron sus Leyes, i quedò el Pueblo sin ellas; hasta q̄ cõducidas las diez Tablas de Atenas, i añadidas dos por Hermodoro Efesio, començò el Derecho de las *Doze Tablas*, que fue la segunda Recopilacion. Por ser sus Leyes tan breves (oxala lo fueran asì todas) entrò a declararlas la autoridad de los Varones Prudentes; cuyas determinaciones recopilò Apio Claudio. Y aviendole hurtado el libro su liberto Cneo Flavio Escriba, le publicò por suyo, con el nombre de *Derecho Flaviano*, i Recopilacion tercera. La quarta, que fue el *Derecho Eliano*, dispuso Sexto Elio.

Pero aviendo empeçado luego las Leyes Decenvirales, Plebiscitos, Cõsultas del Senado, Edictos de los Pretores, i Ediles, i Respuestas de los Consultos; crecio de modo el Derecho, que se dispuso su quinta Recopilaciõ, que en tiempo del Emperador Adriano, hizo Salvio Juliano, con Titulo de *Edicto Perpetuo*. Y en 190. libros (q̄ serian muy cortos, como lo fueron casi todos los antiguos) reduxo a metodo las Leyes que hasta entonces avia. Fueron despues saliendo otras, de que se formaron Recopilaciones no tan celebres; hasta los Emperadores Valerio, i Galieno; en que passaron 150. años; i estas recopilò Gregorio Juriscõsuldo. Hasta Diocleciano, i Maximiano, espacio de treinta i seis años, Hermogenio. Y hasta el Emperador Teodosio, que serian 100. años, se ordenò suCodigo. Passados otros 136. recopilò el Emperador Justiniano los tres Cõdigos de Gregorio, Hermogenio, i Teodosio, reduciendolos, con otras Constituciones, al Codigo Justiniano.

Recopilaciones del Derecho civil romano.

Recopilaciones del Derecho civil medio.

Recopilaciones del Derecho Canonico.



Recopilaciones del Derecho civil último.

Sobre el Edicto Perpetuo se avia escrito tanto que se hallavan dos mil libros, y trecientos mil versos. En cuya multitud entrò el animo del mismo Emperador; i encargando su Recopilacion à Triboniano, su mayor Consejero, i dandole por Compañeros otros cinco Ministros, i onze Abogados, que todos (dize) fueron juzgados, por dignos de ayudar al trabajo de tanta Obra (tal es la autoridad, i grandeza de una Recopilacion de Leyes) en tres años se acabò la celebre de los *Digestos*, ò *Pandeclas* que oy tenemos. Y porque durante su ordinata, se avian promulgado nuevas Constituciones, al octavo año de su Imperio, las mandò Recopilar en el Código, que hasta oy conserva su nombre. Despues sacò las *Novelas*, que alguno (de quien no se tiene noticia) reduxo al modo en que se conservan. Los Emperadores, que sucedieron à Justiniano, tambien hizieron Constituciones, i *Novelas*, i las recopilaton. Pues Leon el Filosofo sacò la *Basilica* en sesenta libros: a que Leon-Clavio añadió las de Heraclio, i otros. Y porque este Derecho era ya todo Griego, i se avia perdido mucho en Italia; el Emperador Carlo Magno le mandò recopilar; juntandole la Recopilacion, que avia empeçado el Rey Teodorico, proseguido Childeberto, i acabado Clotario, i Dagoberro, por mano de Claudio Caldis, i de Indomago, que la intitularon la *Ley Salica*. Los Feudos reduxeron a metodo, i Recopilacion Roberto de Orto, i Gerardo Nigro, Consules de Milan, en tiempo del Emperador Federico Primero.

Recopilaciones, i Recopiladores del Derecho Põtifco, i Canonico

El Derecho Canonico, ò Põtifco ha ido por los mismos grados, i trãces. Su primera Colecciõ se llamò *Código de los Canones*. S. Isidoro la hizo hasta el Cõcilio Hispalense segũdo. Despues Brucardo, Obispo V yormaciense hasta el tiempo de los Emperadores Orto Tercero, i Hérico Bavaro. Ivõ Obispo Carnotense ordenò otra Cõpilaciõ



en q̄n insertò Leyes de las Pãdec̄tas i Código, en dos cuerpos, que llamò *Panormia i Decreto*. Fueron tambien Recopiladores Canonicos, Cresconio, Anselmo, el Cardenal Deusdedit, Gregorio Presbitero, autor del *Policarpo*, i otros de que ay poca memoria. De los que mas han conservado la suya, ha sido Graciano, que recopilò el *Decreto*, en que tardò 24. años. Y S. Raymundo de Peña-forte, que por orden del Papa Gregorio IX. corriendo el año de 1230. sacò la Recopilacion mas autentica que oy se guarda con titulo de *Decretales*, en cinco libros. A que el Papa Benedicto VIII. añadió el *Sexto*, ordenado por Guillermo Berengario i Ricardo de Senis. Ioan XXII. las *Clementinas* de Clemente V. Y otro Pontifice las *Extravagantes*. Que de todos estos Cuerpos se compone oy el Derecho Canonico.

Y omitiendo los Derechos de muchos Reynos, Estados, i Señorios, de que pudiera nombrar los Recopiladores; en el Real de Castilla se verifica el mejor exemplar. Su primera Recopilacion de Leyes fue, la del *Fuero Juzgo*, en que se juntaron las Goticas que avian salido hasta el año tercero del Rey Sifisnando: que fue el q̄ la mandò hazer, con aprobacion de sesenta i seis Obispos, que se hallarõ en el Concilio quarto Toledano, por el año de 624. Siguióse la segunda de las *Leyes del Fuero*, por mandado del Rey D. Alfonso IX. D. Fernando III. dio principio a la excelente Obra de las *siete Partidas*, que acabò su hijo D. Alfonso X. en siete años, de que fue ultimo el de 1231. No se sabe quien las trabajò; algunos dicen que Azon. La quarta Recopilacion fue, de las *Leyes del Estilo*, hechas en declaraciõ de las del Fuero. La quinta empeçò el Rey D. Ioan II. i la acabaron los señores Reyes Catolicos D. Fernando, i D. Isabel; por que no faltasse aun esta gloria à su gobierno; i la intitularon *Ordenamiento Real*. La sexta fue, de *Prematicas* que andavan sueltas; i reduxo à compendio el Licenciado Andres Garcia de Burgos. Y la

Recopilaciones, i Recopiladores del Derecho Real de Castilla.

Recopilacion del Fuero Juzgo, de las Leyes del Fuero, de las siete Partidas, de las Leyes del Estilo, de las Prematicas, de las Leyes de Toro, de las Leyes de Encomienda, de las Leyes de Indulgencia, de las Leyes de Nuevas Poblaciones, de las Leyes de Indulgencia.



septima es, la que por antonomasia se llama *la Nueva Recopilacion*, por no aver otra que lo sea mas. Mandola ordenar el señor Emperador D. Carlos, i acabòse en tiempo del señor Rey D. Felipe II. instando por ella estos Reynos en las Cortes de Toledo de 1539. en las de Valladolid de 1548. en las de Madrid de 1552. en otras de Valladolid de 1555. i en otras de Toledo de 1559. i así salio a luz el de 1566. Su autor primero fue el Licenciado Pedro Lopez de Alcocer, Abogado de la Chancilleria de Valladolid. A quien sucedio en esta ocupacion el Licenciado Escudero, del Consejo, i Camara de Castilla: i luego el Licenciado Pedro Lopez de Arrieta, tambien del Consejo de Castilla; que se entiende la puso muy adelante, porque aviendo fallecido, i sucedidole en la Obra, i en la Plaça el Licenciado Bartolomè de Arienza, se le dio el privilegio de la impresion al ultimo, i a los herederos del antecessor. Esta Recopilacion se añadió, con lo dispuesto hasta el año de 1640. por mandado del Rey nuestro señor (que Dios guarde) encargándose a los señores Licenciados Josef Gonçalez, del Abito de Santiago, del Consejo i Camara de Castilla, i D. Fernando Pizarro, del Abito de Calatrava, del mismo Consejo, de cuya orden se imprimio.

Recopila-  
cion de Leyes de las Indias, i su principio en Nueva España.

Llegando aora à la Recopilacion de Leyes de las Indias, que ha de ser mayor que ninguna de las referidas, dirè a V. Exc. los trances por donde ha venido al estado que tiene ha muchos años. D. Luis de Velasco el primero, siendo Virrey de la Nueva España, fue primero en reconocer la falta, que ya en su tiempo hazia esta Obra. Y para suplirla en aquel gobierno, dispuso dos libros de Cédulas Reales, uno por decisiones, i otro por materias; como se halla en Carta Real, q̄ se le escrivio el año de 1552. El Lic. Antonio Maldonado, Fiscal de la Audiencia de Mexico, empeçò un *Repertorio de Cédulas* por alfabeto; de que informado el Cōsejo, avisò al Virrey el año de 1556. q̄ favoreciesse esta Obra; aũq̄ nũca salio à



luz. Y el año de 1560. à 4. de Setiembre, se despachò Cedula Real al mismo Virrey, encargandole que hiziesse allà la Coleccion de las Cédulas que hallasse, i la imprimiesse. Y en su cumplimiento el Licenciado Vasco de Puga, Oydor de aquella Audiencia (despues Obispo de Mechoacan) juntò en un Tomo, numero de Cédulas, sin orden de materias, ni de años, i le imprimio el de 1563. que hasta oy corre, con titulo de *Ordenanças de Puga.*

Para el Perú no se dio la Cedula que para Nueva España, porque todavia duravan los efectos de los alborotos, i guerras, i entre las armas suelen callar las Leyes. Pero aviendose fofegado aquellas Provincias, i passando a gobernarlas el Virrey D. Francisco de Toledo, su Legislador Municipal, se le dio por Instruccion, que tratasse luego de recopilar las Reales Cédulas que hallasse. Y aviendo dado acertadas Ordenanças, a todos los Pueblos, Tribunales, i Comunidades, tambien executò el capitulo de su Instruccion. De que dio cuenta a su Magestad en Carta de 1570. diziendo: *Las Cédulas, que V. Magestad tiene mandadas dar para el gobierno destas Provincias, es una cantidad inmensa (que serà ochenta años despues, i para todas las Indias) i como se han ido assentando en los libros, por la orden que se han ido librando, están muy confusas; i muchas contrarias unas de otras; i otras revocadas; i otras de que nunca se ha usado, por diferentes respetos, i fines de la Audiencia, i Governadores: i assi casi nunca les falta Cedula, i Provision de V. Magestad para lo que quisieren. Tengo intento de mandar hazer tabla de ellas, i hazerlas recopilar, para que por la mejor orden se evite la confusion, i quite la contrariedad, i puedan mejor aprovechar a los Governadores. Y para esto me aprovecharé de una memoria que el Licenciado Castro (este fue Lope Garcia de Castro, Governador de el Perú) tenia començada à hazer, i enviare*

Recopilacion de Leyes de las Indias en el Perú.



a V. Magestad la mayor claridad, que de esto pudiere.

Recopilacion de Leyes de las Indias, i su principio en el Consejo.

Mientras esto assi se disponia, siendo Fiscal del Consejo el señor Licenciado Fráncisco Hernández de Lieyana, el año de 1562. pidio q̄ se recopilassen las Cédulas Reales, por ser ya muchas, i causar confusion. Y esto se fue executando; pues por el año de 570. el señor Licenciado D. Ioan de Ovando, siendo Presidente, escribió al Virrey D. Fráncisco de Toledo, q̄ no tratasse allà de la Recopilacion de las Cédulas, por q̄ acá se iba disponiendo. Y de la respuesta del Virrey, se colige la forma q̄ se lleva en esta Obra: *Hame parecido muy buena orden (le escribió en Carta de 1572.) la de los siete libros q̄ V. S. me dize que se van haciendo, por distincion de materias, para la Recopilacion, i contradiccion de tantas Leyes, i proveimientos, como están hechas para estas partes, i reformation de los abusos, que ha avido, i ay en el mal uso, i libertad de inteligencia que han dado a ellas. Plega a nuestro Señor, se a para tanto servicio suyo, como yo espero que V. S. lo ha de hazer.* Assi se lee en lo enunciativo de las Ordenanças del Consejo, que salieron el año de 1571. *Sabed, que Nos avemos mandado hazer declaracion, i Recopilacion de las Leyes, i Provisiones, q̄ hasta aora se han proveido, para el buen gobierno de las Indias, a fin que todas puedan ser sabidas, i entendidas; quitando las que ya no conviene guardarse; i proveyendo de nuevo las que faltan; i declarando, i concertando las dudosas, i repugnantes, Para lo qual se han juntado, i distribuido por sus Titulos, i materias comunes, todas las que ay proveidas hasta aora, &c.* No se halla que esta Recopilacion llegasse nunca a tener forma: antes parece que venciendo la dificultad al intento, se fue olvidando, hasta que se dexò del todo, i se perdio lo que della estava trabajado; pues no se halla, ni se guarda en las Secretarias, ni en el Archivo del Consejo.

Por el año de 1590. visitando la Audiencia de Lima el Licenciado Alonso Fernandez de Bonilla, que mu-



rio Arçobispo de Mexico, reconociendo la falta q̄ avia de las Cédulas Reales, q̄ estavā despachadas, dio aviso dello al Cōsejo, informādo quāto convenia q̄ se recopilassen, i se imprimiessen. Y en Carta Real de 1591. se le respondió: *La Recopilaciō de todas las Cédulas, q̄ dezis convenia hazer, quitando las antiguas, revocadas, ò superfluas, parece que serà de mucho fruto, i que con tenerla presente, cessarà el arbitrio, en los que governaren, sin pretender ignorancia de las Leyes, que deven guardar. Y porque segun he entendido, i vos escrivis, el Virrey D. Francisco de Toledo, ordenò, que todas las dichas Cédulas se recopilassen en un libro, que se començò, con distincion de titulos, i materias; hareis que se prosiga, i que acabado, se invie una copia del à mi Real Consejo de las Indias, con advertencia de las Cédulas, que se encuentran, o no se guardan, ni conviene guardarse; para que visto, se recopilen las que convenga, i se mande lo que en su execucion se deva guardar.* De que se colige, que ya en en el Consejo no se tratava de la Recopilacion, que se avia empeçado treinta años avia, pues en esta Carta no se hizo mencion della. Procuròse suplir esta falta, con que Diego de Encinas, Oficial de la Secretaria (que entōces era sola una) juntò buen numero de Cédulas, i distribuyendolas en algunos Titulos, aunque con estilo de hombre lego, las imprimio enteras, sin mas autoridad, que ponerlas a la letra. De que formò quatro Tomos; i en que tardò cinco años, i los acabò el de 1599. i ha muchos que no se hallan, porque devio de ser muy corta su impresion.

Viniendo de las Indias à pretēder al Consejo, el Lic. Diego de Zorrilla; instado del señor Licenciado Benito Rodriguez Baltodano, q̄ entonces era Fiscal, i despues fue del Cōsejo, dio un memorial, ofreciendo la Recopilaciō de Cédulas. De q̄ resultò despacharse una de 10. de Julio de 1607, para q̄ los Virreyes informassē, i recopilassē, las Cédulas q̄ avia en sus Archivos: siendo mas cierto, i mas breve, aūque mas trabajoso, el buscarlas en las

Recopilacion de Leyes de las Indias, buelta a empear en el Consejo.



Secretarias del Consejo. El Marques de Montescaros, Virrey del Perú (cuya respuesta tengo) dificultò el poderse allà disponer esta Obra, sin consulta de las Audiencias todas, que era modo inacabable. El Licenciado Zorrilla escribio algunos quadernos, sacados de los quatro Tomos de Cédulas impresos: y aviendosele dado plaça de Oydor de Quito, dexò el trabaxo, i se fue a descansar a su plaça.

Comisiõ  
al señor D.  
Rodrigo  
de Aguiar  
i Acuña, pa  
ra la Reco  
pilaciõ de  
Leyes de  
las Indias

El año de 1608. vino al Cõsejo el señor D. Rodrigo de Aguiar i Acuña; i como avia sido Oydor en Quito, i experimentado la falta de Cédulas Reales, i la importancia de la Recopilaciõ, tratò de q̄ se proseguiesse. Presidia el señor Conde de Lemos, que le señalò luego Sala, en q̄ se determinassen las dudas, que se ofreciessen. Acompañole el señor Licenciado Hernando de Villagomez, que por aver passado al Consejo de Castilla el año de 1610. dexò esta comisiõ. Y el señor D. Rodrigo de Aguiar, como por su autoridad, inteligencia, i capacidad (que en todo esto fue eminente) se ocupò en los negocios mas graves del Consejo, no le bastando el tiempo para tanto, ni hallando persona de quien fiar este cuidado, le huvo de suspender. Y assi no ay de su tiempo dado passo alguno en la Obra, sino lo que luego dire.

Inteto de  
el señor  
Presidete  
D. Fernan  
do Carril  
lo en ha  
zer la Re  
copilaciõ  
de Leyes.

Entrò en la Presidencia el señor Licenciado D. Fernando Carrillo, i hallò algunas cartas de Tribunales de las Indias, en que pedian esta Recopilacion. El Licenciado Christoval Cacho de Santillana, Fiscal de la Audiencia de Lima, fue uno de los que instaron por ella: y a 26. de Abril de 1618. se le respondió: *Los libros, que pedis de las Cédulas, i ordenes, dadas para el gobierno de essas Provincias, se van reformando, i acrecentando lo que de nuevo se ha proveido, i en imprimiendose, que serà cõ mucha brevedad, se os enviaràn.* Y fue esta respuesta con tanta resolucion, porque el señor D. Fernando Carrillo, tomò tan à su cargo esta Obra, que no solo tuvo intento de acabarla, sino tambien de glosarla; engañandole su grande ani



mo, i su ardiente deseo, de hazer a todas las Indias esta merced, i beneficio. Pero el tiempo, i las ocupaciones de su Plaça, le dieron a conocer, que ni bastava el deseo, ni era suficiente el animo, para lo que requeria tanto estudio, trabajo, i asistencia: pues ni aun pudo saber por menor el estado que tenia la Recopilacion. Cuya grandeza es tanta, que no admite compañia, con otro exercicio alguno, ni el que acudiere a ella le ha de tener de plaça, ni oficio. Y esta parece que ha sido la causa, de no averse acabado en tantos años.

Quando en el Consejo se deseava tanto el ver esta Obra acabada, i aun apenas estava comenzada, trabajava en ella en la Ciudad de Lima el señor Doctor D. Ioã de Solorzano Pereyra, Oydor que entonces era de aquella Audiencia, oy Cavallero del Abito de Santiago, i Iubilado en los Reales Consejos de Castilla, i de Indias: que con doctos, eruditos, i admirables Tratados, ha enriquecido los dos Mundos, i mucho mas el Nuevo de las Indias. No se podia en el Perú acabar esta Recopilacion, porque se carecia de las Reales Cédulas de las demas Provincias, i de todas las de la Navegacion, que son infinitas, i no poco importantes. Y por esta razon (entre otras) es esta Obra vinculada à solo el Consejo, que es dō de se guarda todo el material de su fabrica. El señor D. Ioan de Solorzano, en carta de 8 de Abril de 1618. manifestó su intento, i remitió al Consejo, por muestra de su execucion, los titulos, en que la iba disponiendo, reducidos a siete libros, i ordenada alguna parte del primero, segun las Cédulas, que allà pudo adquirir, con suma diligencia. Ofrecio asimismo entonces el libro latino, que despues sacò a luz en esta Corte, del Derecho de las Indias, en que descubrio sus mejores, mayores, i mas ciertas noticias. Este Tratado se acetò por el Consejo; i en quanto a la Recopilacion, se le respòdio, en Carta Real de 29. de Março de 1619. *Ha parecido muy bien el estudio, i trabajo, que en esto aveis puesto, i os lo agradezco. Y en-*

Proposion  
del señor  
D. Ioan de  
Solorzano  
Pereyra,  
para hazer  
la Recopi-  
lacion de  
Leyes.



*cargo continúes el libro de latin, hasta ponerle en entera perfeccion. Porque lo que toca a la Recopilacion de las Cédulas, está pendiente en el dicho mi Consejo de las Indias, el recogerlas, i ponerlas en orden, i assi no se os remite; como quier a que ha parecido bien vuestro discurso, i cuidado. Con lo qual desistio desta Obra; aunque despues hórando mis vigilias, tuvo en ella la censura que referirè.*

Ofrecimiento de el Lic. Leó para Ayudante de la Recopilacion de Leyes, i lo q̄ trabajó en ella cinco años.

Lleguè de las Indias a esta Corte (Excelētis. señor) el año de 622. con inclinaciõ particular à esta Obra. Porq̄ aviendo estudiado en la Vniversidad de Lima, Abogado en su Real Audiencia, servido el Corregimiento, i Alcaldia Mayor de Minas, de la Villa de Horuro, i residido algun tiempo en la Imperial de Potosi, alcãcè bastante noticia de la necesidad que avia de Leyes en el gobierno de aquellas Provincias. Para esto presentè en el Consejo un Tratado de la forma de recopilar Leyes, colegido de varios Derechos, antiguos, i modernos, i de algunos Autores; aunque ninguno he visto, que aya escrito deste intento. Ofreci mi estudio, i trabajo, para executarle en la Recopilacion de Leyes de las Indias; de que assimismo presentè obrada una pequeña parte. Y parecio tan ajustado el discurso, tã conforme la muestra, i tan a proposito la persona, que a 10. de Mayo de 624. fui admitido por Ayudante del señor D. Rodrigo de Aguiar i Acuña; que todavia conservava la Superintendencia desta Obra. Empecela de nuevo, sin hazer caso, por no ser à proposito, de algunos quadernos q̄ avia, que oy estàn en mi poder. Vi, lei, i passè todos los Libros Reales del Consejo, que se guardan en sus dos Secretarias. Por ellos fui ordenando, i disponiendo la Recopilacion, por los Sumarios de las Leyes, para facilitar assi el entenderla. Y teniendo acabados quatro libros, de los ocho, en que por entonces me parecio se podia dividir, gustò el señor D. Rodrigo de Aguiar, que estos Sumarios se imprimiessen, para manifestar lo que se iba haziendo. Y assi salieron a luz el año de 1628. los que hasta en-



tonces trabajè, certifica el mismo señor D. Rodrigo de Aguiar: que en la Dedicatoria a su Magest. despues de aver dicho como fui admitido, pone estas palabras; que de tan gran Ministro son honorifica executoria: *Suplique* (dize) *al Consejo, que para que la Recopilacion caminasse con mas brevedad, proveiesse, que acudiesse a ayudarme en ella, conforme a lo que yo le ordenasse; ofreciendole en nombre de V. Magestad, la satisfacion, i premio que fuesse justo, i equivalente, à tan continuo estudio, i calificada ocupacion, como la de esta Obra.* Vino el Consejo en ello; i acordandolo assi, me ofrecio, que V. Magestad le haria merced, conforme à lo que yo informasse que merecia. Por lo qual certifico, que ha mas de cinco años que sin salario, ayuda de costa, ni otro premio alguno, mas que la seguridad de la promesa del, me ayuda, i se ocupa, con notable trabajo, è incansable estudio, i continuacion; i con tanta capacidad, è inteligencia de todo lo que para esta Obra es necessario, que por él se ha adelantado, i medrado; siéndome muy digno, i merecedor, por ello, i por las partes que en él he conocido, de todo el premio, i merced que V. Magestad fuere servido de hazerle: pues sin su ayuda, no llegar a la Recopilacion al estado en que oy se halla. El dia que estos Sumarios se presentaron impresos en el Consejo, se me consultò la futura sucesion de Relator del, en cuya propiedad entrè siete años despues. Y se me situaron 600. ducados de ayuda de costa cada año, hasta que entrasse en la Relatoria; de que aùn oy se me deve no pequeña cantidad. Fallecio poco despues el señor don Rodrigo de Aguiar, con que perdio la Obra, i el que la trabajava, un gran Protector.

Sin averse nombrado otro señor del Consejo por Superintendente, por la satisfacion que se avia concebido de lo que se iba haziendo, quedando yo solo por Autor de Obra tan grande, la proseguí hasta el año de 634. casi sin premio alguno, porque la futura de la Relatoria, no llegó tan presto, i la paga de la ayuda de costa, se dificultò de modo, que fueron por la mia los diez años que

Informe del señor D. Rodrigo de Aguiar de lo que cinco años trabajò el Lic. Leon.

Profigue el Lic. Leon la Recopilacion de Leyes, i cáple con la Capitulacion de dar la acabada.



passaron. En ellos acabè la Obra toda por los Sumarios, i fui sacando las Leyes formadas. Y pareciendome estava ya en buen estado, por darle mejor, i por assegurar el premio, que tan merecido me parecio que tenia, otorguè escritura de Assiento, i Capitulacion, por la qual me obliguè a darla acabada dètro de un año. Aprebò el Consejo, por auto acordado de 20. de Octubre de 634. assegurandome premio equivalente, i la paga de lo corrido, i que corriè de la ayuda de costa. Cumplido como devia con lo capitulado; i a 20. de Octubre de 635. (dia preciso del año fatal) presentè en la Sala del Consejo, dispuesta, ordenada, i acabada la Recopilaciòn: i propuestas mas de 600. dudas, en diferentes Leyes, que fue obligacion expresa de la escritura. Cometio el Consejo su censura, vista, i aprobacion, i la determinacion de las dudas al señor D. Ioan de Solorzano Pereyra, ordenandome que fuesse a su posada, a hazerle relacion de todo. Tardò en verla, por mi relacion, siete meses continuos, escusandose para ello las mañanas, i tardes que le parecio. Resolvio casi todas las dudas, excepto algunas, que por mas graves remitió al Consejo, donde fui por las tardes à hazer relacion de ellas, i se determinaron. Y à 30. de Mayo de 636. me dio la aprobacion, i certificacion, que por ultima calificacion de la Obra, i mia, referirè a V. Excelècia. Porque donde un Varon tan grande, para un Consejo tan Supremo, en Obra de tanta importàcia, i despues de tan particular escrutinio, i examen, informa, i dà su parecer, no se necessita de mas. Dize asì:

Certificacion del señor D. Ioan de Solorzano, de aver cumplido el Lic. Leon con lo capitulado, i presentado la Recopilacion acabada.

*El Doctor D. Ioan de Solorzano Pereyra, del Consejo del Rey nuestro señor, en el Real de las Indias, certifico, que aviendo seme cometido, i ordenado por el dicho Consejo, que viesse la Recopilacion de Leyes de las Indias, que por su mandado ha dispuesto, i trabajado el Licenciado Antonio de Leon, Relator del mismo Consejo, segun el Assiento, que con èl se tomò; i que para su mayor perfeccion, censurasse, reparasse, i advirtiesse*



lo que me pareciesse cōvenir, como lo he hecho; para que con esto se pudiesse tratar de imprimir, i publicar la dicha Recopilacion: cosa que es tan importante, i ha tantos años que se desea. Y hallo, que el dicho Licenciado Leon ha cumplido entera, i aū aventajadamente, con su obligacion; aviendo reconocido todos los libros de Cédulas de las Secretarias del Consejo, i recogido dellas lo substancial; disponiendolo todo por libros, i titulos, cō gran distincion, i congruencia; como persona que ha trabajado tantos años en esta, i otras materias de las Indias, i las tiene tan bien entendidas, i comprehendidas. Y assi juzgo, que es digno de que se le cumpla, i haga bueno todo lo que se le ha prometido en el dicho Assiento, i qualquiera otra cosa, merced q̄ el Consejo fuere servido de hazerle, porque la tiene muy bien merecida. Y en fee dello, di, i firmè la presente, en Madrid a treinta de Mayo de mil i seiscientos i treinta i seis años. Doctor Ioan de Solorzano Pereyra.

Sobre aprobacion tan grande, i calificada con tantas circunstancias, ni la obra, ni el Autor, necessita de otra. Pero porque se comprehenda mas en particular, lo que es esta Recopilacion, advierto a V. Excelēcia, que se facò, ordenò, i compuso de la vista, i lectura de casi 600. libros manuscritos, Protocolos originales, que se guardā en las dos Secretarias del Consejo, con mas de ciento i cinquenta mil hojas, i en ellas mas de quatrocientas mil Cédulas Reales, despachadas para las Indias por los señores Reyes de Castilla, desde el año de 1492. que se descubrieron. Que si bien parecio imposible que una persona sola consiguiessse la vista, i especulacion de tantos libros, el trabajo continuo de tres años, sin divertirme à otra ocupacion alguna, lo pudo vencer. Y del origē, forma, i cōtinuacion destos libros, imprimi un Discurso, q̄ puede dar luz a su manejo, i manifiesta la curiosidad, i atencion con que se vieron. De las Reales Cédulas que dexè observadas para Leyes generales, ò por serlo sus decisiones, ò sus razones, i motivos, dispuse nueve libros; por imitar en algo la Recopilacion de Castilla

Recopilacion de Leyes de las Indias, de que se cōpone, i lo que cōtiene.

Recopilacion de Leyes de las Indias, de que se cōpone, i lo que cōtiene.



(aunque oy parece que pueden ser doze) dando a cada libro los Titulos que le tocan, i a cada Titulo las Leyes q̄ le pertenecen, segun su rubrica. Y formando las Leyes tan breues, i sucintas, que solo tienen las decisiones de las Cédulas; pero estas a la letra, sin exceder de los originales, mudar, ni alterar mas palabras, de las que son forçosas, para que no haga falta en la gramatica, lo que se quita de la integra. Podrà V. Excelencia honrar esta Obra con verla, quando gustare, i fuere servido; i asseguro, que hallarà en ella, en su disposiciõ, asseo, i forma, mucho mas de lo que manifiesta la modestia de mi pluma. Seràn las Leyes recopiladas cerca de diez mil, que se componen de mas de veinte mil Cédulas Reales. Todo lo cometio el Consejo a mi disposicion, arbitrio, i juicio; haziendole primero el señor D. Rodrigo de Aguiar, i despues el Cõsejo (segun consta por la escritura de Capitulaciõ) que yo podria acertar à servirle en esta Obra; si bien es la mayor que ha tenido desde su fundacion; fiado de mi atencion, fidelidad, i cuidado, lo que, si se deve estar a exemplares, ha sido siempre de Ministros grãdes, i Togados.

Este Aparato Politico que à V. Excelencia humilde ofrezco, es la abreviatura desta eminente Obra. Y como en ella està todo lo decidido para las Indias; asì tambiẽ en èl, por conclusiones, proposiciones, ò rubricas, quanto es necessario para su gobierno genetal, i particular. No prometo mucho, pues assegura mas con su armonia i contexto. Añadale el mas inteligente, ò censurele el mas escrupuloso; que a contenerlo todo, no se podrà dezir, que falta nada. Lo qual no es presuncion mia, sino naturaleza de la Obra: que ni puede tener mas, porque no se hallan mas Leyes, que recopilar: ni deve tener menos, porque hizieran falta las que se omitierã, de las que se han podido descubrir.

Solo advierto a V. Excelencia (en explicaciõ de las letras marginales R. P. del Aparato) q̄ descõfiado ya de ver

X  
Lo que cõ  
tiene el A-  
parato Po-  
litico.

Declarase  
del Aparato  
to la R. i la  
P. margina-  
les.



lograda la Recopilacion, despues de tantos años; i reconociendo en los mios tan minoradas las fuerças, para aguardar el fruto de tanto servicio; tratè de reducirla a una *Politica de las Indias Occidentales*, pareciendome feria Obra tolerable a mi caudal, disponiendola en dos Tomos moderados, i siguièdo el estilo de mi *Tratado de Confirmaciones Reales*, que tan felizmente ha corrido; i en q̄ fui el primero, que con solo el Derecho Real de las Indias, i sus Autores, escrivi questiones legales. Y asì esta Politica no avia de exceder del mismo Derecho, deducido de la Recopilacion de sus Leyes, que por decisiones avian de quedar todas abreviadas en ella, i exornadas, con quanto mi curiosidad, i estudio hallara de las Indias. Lo primero, con el *Bulario Indico*, que tengo escrito, como es notorio al Consejo, que ya trato de imprimirle, por ser un Derecho Canonico de aquellas Provincias: pero nunca llegò a efecto, porque nunca le cõsiguieren estas resoluciones, si no las favorecen los señores Presidentes. Lo segundo, con diversos casos de la *Historia Ecclesiastico-Politica* de las Iglesias; de que en el Memorial impresso del pleyto de los Diezmos, se hallarà un Supuesto: con la *Historia del Supremo Consejo de las Indias*, Obra digna de mejor fortuna; de que fue dibuxo la *Tabla Cronologica* que saquè el año de 645. Y con el *Paraiso en el Nuevo Mundo*, asunto raro, i peregrino: que està como los dos, en los vltimos pliegos. Lo tercero, con la remision a los Autores de Indias, que guarda mi Libreria, de que saquè el *Epitome de la Biblioteca Occidental*, que di a la Estampa. No hago mencion de otras Obras mias q̄ se han publicado, i se ocultan en sus originales. Lo quarto con infinito numero de Cédulas Reales, que no han tenido lugar en la Recopilacion, por no ser Leyes, i le merecieran en la Politica, por ser exemplares, i casos de mucha importancia, para el gobierno. A que tambièn inducen no pocas Consultas, Decretos, Autos, Sentencias, i otras determinaciones; que si bien no hazen Dere

Politica  
de las In-  
dias Occi-  
dentales  
se ofrece  
hazer.



cho, donde este falta, son de grande conseqüencia. Y crea  
V. Excelencia, que con solo lo que ha trabajado mi plu-  
ma en las materias de Indias, que escusa este Discurso,  
püdiera adornar, i enriquecer la Politica, de modo, que  
aun q̄ no de tanta autoridad, fuera de mas servicio, q̄ la  
misma Recopilacion. Y porq̄ ambas Obras siguen un cõ  
texto, es de ambas este Aparato. En el qual son capitulos  
los que despues han de ser titulos, sin alterar sus rubri-  
cas. Los que se notan con la R. son privativos de la Re-  
copilacion, por componerse principalmente de sus Ley-  
es, con la exornacion q̄ permitieren sus decisiones. Los  
que van con la P. son de sola la Politica: i assi muestran,  
lo que no pueden las Leyes, que es el origen, i fundaciõ  
de los Tribunales, los supuestos de las Reales Cedula,  
para que sobre su entera noticia, asiente mejor su exe-  
cucion, i quede con mas inteligencia el gobierno. Y es-  
tos no passan de treinta capitulos. Algunos en que ay la  
R. P. que son quarenta i siete, participan de ambos inten-  
tos; formanse de Leyes de la Recopilacion, i de discursos  
de la Politica; porque assi lo piden sus materias. De-  
vase al Nombre excelẽte, al favor eficaz, i al mandato su-  
perior de V. Excelencia, el auxilio, el efecto, la gloria de  
la Obra mas deseada, mas lucida, i mas digna, que puedẽ  
alcançar las Indias; ni dar à la Estampa el animo genero-  
so, que en las acciones mayores de esta Monarquia, ha  
manifestado su valor, su ardimiento, i su alta disposiciõ.  
Que mi corto estudio, reconociendo tan solicitado be-  
neficio, ofrece a V. Excelencia (si la vida bastare al cum-  
plimiento) en tanto que la Recopilacion se dilata en las  
prensas, acabar la Politica, que supone este Aparato: que  
como precediendo la publicaciõ de las Leyes, ha de fer  
de menor volumen, no serà dificil, mientras asistiere à  
la una, acabar la otra.

Lo que fal-  
ta oy a la  
Recopila-  
cion para  
estar aca-  
bada.

Para imprimirse la Recopilacion, aunque està acaba-  
da, ha menester algun estudio, i trabajo. Probado queda  
con muchos exemplares, como en todos los Derechos

Civil,







nen quatro Prensas, en que corran los quatro Tomos, se acabará en un año, pero tendrá mucho trabajo, embaraço, i dificultad. Si se pone una Prensa, tardará quatro años, que es mucha dilación. Y así, eligiendo un medio tolerable, se podrán echar dos Prensas, que en dos años den acabada la Obra: sacando dos Tomos cada año.

Costa q̄ té  
drá la im-  
presión de  
la Recopi-  
cion.

Siempre se ha propuesto, que se imprimã dos mil Juegos. Para los cuales se requieren quatro mil resmas de papel de Genova en limpio, que son casi cinco mil ordinarias. Yã para ellas se me libraron el año de 648. diez mil pesos en las Caxas Reales de Panamá. Y aviendose traído registrados en mi nombre, se valio dellos su Magestad. Con que se supone que para el papel son necesarios diez mil ducados. Para el gasto de la Oficina, casi es menester otro tanto. Y así se regula todo el costo por veinte mil ducados. Si el caudal propio huviera permitido este gasto, años ha que la Obra tuviera la perfeccion de que carece. Ya que esto no ha sido posible, he estado siempre expuesto a la sollicitud, à la corrección, a la asistencia, i trabajo de la impresión; que pues en esta Obra he gastado lo mejor de mi vida, no rehusaré lo que della resta, por consumir este servicio a las dos Magestades, i procurar el ultimo ser, a Ioya de tanta estimacion para las Indias, i para quantos trataré en su Gobierno. Solo ha go reparo, en que así el acabarla (aunque falta poco) como el acudir a su impresión, pide toda la ocupacion, cuidado, i tiempo del q̄ la tuviere a su cargo; i q̄ no será compatible con la Plaça de Relator, q̄ es tan embaraçosa por si misma, q̄ no da lugar, aun a diversiones muy breves: Dexar la Plaça por acudir a la Obra, hizieralo mi afecto, i el deseo de servir en asunto tan grande; pero no lo permite lo forçoso de las obligaciones propias. En que basta proponer la duda, i justificar el reparo: pues a la poderosa mano de V. Excelencia, con el Consejo, i con su Magestad, es facil el dar modo, i hallar medio con que se ocurra a todo. Que estas acciones están reservadas a

EL Lic. Leó  
se ofrece  
para asis-  
tir a la Im-  
presión ha-  
ta acabar-  
la, dexado  
la plaça de  
Relator.

1001



Fol. 1.  
los q̄ ocupã los primeros puestos. Y parece q̄ se ha guardado, para que V. Excelencia la configa en su tiempo; i entre los negocios mas graves, a que ha dado glorioso Fin, ponga tambien este, que ha noventa años que tuvo principio.

Suplico a V. Excelencia, que con su aliento, grandeza, i poder, saque, i libre de las tinieblas del olvido, en q̄ yace, la mayor Obra, que en estos siglos ha dispuesto el superior Gobierno de las Indias, para assegurar sus aciertos; grande por todas sus calidades; i tan forçosa, que se puede entender, que su falta detiene, sino atrafa, el aumento de todo el Mundo Nuevo: pues la conservaciõ de los Reynos, i la permanencia de las Monarquias, consiste en la justificacion de sus Leyes, i estas en la observãcia de sus preceptos; i no se pueden conseguir, si no se saben, ni estãn publicas, ni manifiestas. Y porque a Obra tã Heroyca, es accessorio el Autor, q̄ la ha escrito, aplique V. Excelencia la atenciõ que bastare, a premiar tan hõrosos trabajos, tan estudivas tareas, i tan dilitadas vigiliã: por si el averse omitido, ha tantos años, esta circũstancia, huviere sido causa parcial (entre otras) de no averse logrado, lo que tanto necesitan las Indias.

P. Cap. 1. Del Consejo Real i Supremo de las Indias, su grandeza, i excellencias.

P. Cap. 2. Del origen, i fundacion del Consejo Real de las Indias.

R. Cap. 3. De la Suprema jurisdiccion i gobierno del Consejo Real de las Indias.

R. Cap. 4. De las Consultas del Consejo Real de las Indias.

R. Cap. 5. De los negocios de justicia, en el Consejo Real de las Indias.

P. R. Cap. 6. Del Consejo de Camas de las Indias, i su origen, i gobierno, i despacho.

R. R. Cap. 7. Del Consejo, i Junta de *Lic. Antonio de Leon.*

R. Cap. 8. Del Presidente del Consejo Real de las Indias.







A P A R A T O  
**P O L I T I C O**  
 DE LAS  
 I N D I A S O C C I D E N T A L E S.

**DEDUCIDO, I FORMADO**  
**DE SV DERECHO REAL, I DECI-**  
**SIONES DE SV REAL I SUPREMO CONSEJO,**  
 en Leyes, Ordenanzas, Provisiones, Cédulas, Cartas  
 acordadas, Instrucciones, Decretos, Consultas, i  
 Despachos generales, y particulares de su  
 Gobierno.

*DISTRIBUIDO EN DOCE LIBROS.*

LIBRO PRIMERO.

*Del Consejo Real i Supremo de las Indias.*

- P. **C**ap. 1. Del Consejo Real i Supremo de las Indias,  
 su grandeza, i excelencias.
- P. Cap. 2. Del origen, i fundacion del Consejo Real de las  
 Indias.
- R. Cap. 3. De la Suprema jurisdiccion i gobierno del Con-  
 sejo Real de las Indias.
- R. Cap. 4. De las Consultas del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 5. De los negocios de justicia, en el Consejo Real  
 de las Indias.
- P. R. Cap. 6. Del Consejo de Camara de las Indias, i su origē,  
 gobierno, i despacho.
- R. P. Cap. 7. Del Consejo, i Junta de Guerra de las Indias, i su  
 origen, i gobierno.
- R. Cap. 8. Del Presidente del Consejo Real de las Indias.



- P.R. Cap 9. del Gran Canciller, i Registrador de las Indias en su Real Consejo.
- R. Cap. 10. de los Consejeros del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 11. Del Fiscal del Consejo Real de las Indias.
- P. Cap. 12. De los Secretarios del Rey que residen en el Consejo Real de las Indias, origen, i division de sus Secretarias.
- R. Cap. 13. Del exercicio de los Secretarios del Rey en el Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 14. Del despacho general de las dos Secretarias, de el Consejo Real de las Indias.
- P. Cap. 15. De los libros, i papeles de la Secretaria del Peru.
- P. Cap. 16. De los libros, i papeles de la Secretaria de Nueva España.
- P. Cap. 17. De los libros, i papeles neutrales de la Secretaria del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 18. De los Relatores del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 19. Del Escrivano de Camara del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 20. De los Contadores de Cuentas del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 21. Del Tesorero General del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 22. Del Coronista Mayor de las Indias, Cosmografo, i Catedratico de Matematicas.
- R. Cap. 23. De los demas Oficiales del Consejo Real de las Indias.
- R. Cap. 24. De las Leyes, Cédulas, Provisiones, i Ordenanças, que se despachan para las Indias.



## LIBRO SEGUNDO.

*De la Casa de la Contratacion de las Indias, que reside en la Ciudad de Sevilla.*

- P. **C**ap. 1. Del origen, i fundacion de la Casa de la Contratacion de las Indias, que reside en la Ciudad de Sevilla.
- R. Cap. 2. De la jurisdiccion, de la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Cap. 3. De los Iuezes Oficiales, de la Casa de la Contratacion de Sevilla, i su gobierno judicial.
- R. Cap. 4. De la administracion de la Real Hazienda, en la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Cap. 5. De los negocios de justicia, en la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Cap. 6. Del Presidente, de la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Cap. 7. De los Iuezes Oficiales, i Oydores, Fiscal, i Relator, de la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Cap. 8. Del Alguazil Mayor, Carcel, i Carceleros, de la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Capit. 9. Del Iuez Oficial, que va al despacho de las Armadas, i Floras.
- R. Cap. 10. De los Contradores de Averia, de la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R.P. Cap. 11. Del Escrivano Mayor, i Escrivanos de la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Cap. 12. De los Oficiales menores, de la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. P. Cap. 13. Del Correo mayor de las Indias, que reside en la Ciudad de Sevilla.
- R. Cap. 14. Del Iuez Oficial de Registros, que reside en la Ciudad de Cadiz.





LIBRO TERCEO.

*De las Reales Armadas, i Flotas de la Guarda, i Navegacion de la Carrera de las Indias.*

- P. **C**ap. 1. De la navegacion antigua, i moderna, de la Carrera de las Indias.
- P. Cap. 2. De las primeras Armadas, i Flotas, de la Carrera de las Indias.
- P. Cap. 3. De los tiempos, i derrotas de las Armadas, i Flotas, de la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 4. Del Capitan General de la Armada Real, de la Guarda de la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 5. De los Capitanes Generales de las Flotas, de la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 6. De los Almirantes, Governadores, Capitanes, i Soldados de las Armadas, i Flotas, de la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 7. Del Veedor, Contador, Proveedor, i Pagador, de las Armadas, i Flotas.
- R. Cap. 8. De los Tenedores de bastimentos, de las Armadas, i Flotas.
- R. Cap. 9. De la Escrivania Mayor, Escrivanos de naos, i de raciones, de las Armadas, i Flotas.
- R. Cap. 10. Del Capitan General de la Artilleria, i Artillero mayor de Sevilla.
- R. Cap. 11. De los Artilleros, i artilleria, armas, i municiones, de las Armadas, i Flotas.
- R. Cap. 12. Del Piloto mayor, i Cosmografos de Sevilla.
- R. Cap. 13. De los Pilotos, de la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 14. De los Dueños de naos, i Maestres de plata, i de raciones.
- R. Cap. 15. De la Vniversidad de los Mareantes de la Ciudad de Sevilla, Marineros, i sus privilegios.
- P. Cap. 16. De la fabrica de las naos, de la Carrera de las Indias, i sus calidades.



- R. Cap. 17. de los fabricantes, i arqueamiéto de las naos,  
i sus enxagues.
- R. Cap. 18. De la xarcia, i su calidad, para las Armadas, i Flo-  
tas.
- R. Cap. 19. De los aprestos, i respetos, de las Armadas, i Flo-  
tas, en España, i en las Indias.
- R.P. Cap. 20. De la navegacion, i viage de las Armadas, i Flo-  
tas, de la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 21. De los avifos, que van a las Indias, i vienen de  
ellas.
- R. Cap. 22. De los Pasajeros, que van, i vienen de las In-  
dias.
- R. **LIBRO QVARTO.**  
*Del comercio, i contratación de las Indias por la Mar  
del Norte.*
- R.P. **C**ap. 1. Del Consulado de los cargadores de la Ciu-  
dad de Sevilla, i eleccion del Prior, i Consules  
del.
- R. Cap. 2. De la jurisdiccion, i gobierno del Consulado de  
la Ciudad de Sevilla.
- R. Cap. 3. De los Estrangeros, que comercian en las Indias,  
i pasan a ellas.
- R. Cap. 4. Del aforamiento, i Fletes de las naos, de la Carre-  
ra de las Indias.
- R. Cap. 5. De la carga, i descarga de las naos, de la Carrera  
de las Indias.
- R. Cap. 6. De los registros de las naos, de la Carrera de las  
Indias.
- R. Cap. 7. De los Visitadores, i visitas de las naos, de la Car-  
rera de las Indias.
- R. Cap. 8. De los Iuezes Oficiales de Registros de las Iilas  
de Canaria.
- R. P. Cap. 9. Del comercio de las Iilas de Canaria, a las In-  
dias.



- R. Cap. 10. Del comercio de las Islas de Barlovento, i Provincias adyacentes.
- R.P. Cap. 11. De la Averia, que se paga, i cobra, en la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 12. De los Asientos, que se han hecho, para la administracion de la Averia.
- R. Cap. 13. De la administracion de la Averia sin Asiento.
- R. Cap. 14. De los Puertos de Mar de las Indias.
- R. Cap. 15. De los riesgos, i seguros, de la Carrera de las Indias.
- R. Cap. 16. De los navios arribados, derrotados, i perdidos, en la Carrera de las Indias.

LIBRO QUINTO.

*Del comercio, i navegacion de las Indias por la Mar del Sur.*

- R.P. **C**ap. 1. Del Consulado de la Ciudad de Lima, i su fundacion.
- R.P. Cap. 2. Del Consulado de la Ciudad de Mexico, i su fundacion.
- R. Cap. 3. De la jurisdiccion, y gobierno de los Consulados de Lima, i Mexico.
- P. Cap. 4. Del Escrivano Mayor de la Mar del Sur.
- P. Cap. 5. De las navegaciones, i derrotas de la Mar del Sur, i de su grandeza, i calidad.
- P. Cap. 6. Del comercio de las Indias, antiguo, i moderno, por la Mar del Sur.
- P. Cap. 7. De las Armadas Reales de la Mar del Sur.
- R.P. Cap. 8. De la navegacion, i comercio, del Peru, con la Nueva España.
- R. Cap. 9. De la navegacion, i comercio, de las Islas Filipinas, con la Nueva España.
- R.P. Cap. 10. De la navegacion, i comercio de la China, Iapõ, i otros Reynos, con las Islas Filipinas.



P. Cap. 11. De las Islas del Moluco, su defensa, i comercio.

P. Cap. 12. Del Derecho de la Real Corona de Castilla en los Mares del Oriente.

LIBRO SEXTO.

*De la Predicacion del Santo Evangelio en las Indias, i gobierno temporal de sus Iglesias.*

P. **C**ap. 1. De la Predicacion del Santo Evangelio en las Indias occidentales, i conversion de su Gentilidad.

R. Cap. 2. De la Doctrina de los Indios, i administracion de los Santos Sacramentos.

R. Cap. 3. De las Iglesias, Hospitales, i Cofradias, i su fundacion.

R. Cap. 4. De los Conventos, i Monasterios, i su fundacion.

R. Cap. 5. De la inmunidad Eclesiastica en las Indias.

R.P. Cap. 6. Del Patronazgo Real de las Indias, su concesion, i derecho.

R.P. Cap. 7. Del Patronazgo Real, i su exercicio en las Prelacias, i Prebendas de las Indias.

R. Cap. 8. De los Arçobispos, Obispos, Abades, i Sedevacantes.

R. Cap. 9. De los Prebendados de las Iglesias Catedrales de las Indias.

P. Cap. 10. Del Patronazgo Real, i su exercicio en los Curatos, Doctrinas, Beneficios, i Oficios Eclesiasticos de las Indias.

R. Cap. 11. De los Curas, i Doctrineros Seculares, i sus obligaciones.

R. Cap. 12. De los Doctrineros Regulares, su presentacion, examen, i visita.

R. Cap. 13. De los Iuezes Ordinarios Eclesiasticos, i Conservadores.

R. Cap. 14. De los Visitadores Eclesiasticos de las Diocesis.



- R. Cap. 15. De los Clerigos, que passan a las Indias, i residē en ellas.
- R. Cap. 16. de los Religiosos, que son inuiados a las Indias, i su pasage.
- R. Cap. 17. de los Religiosos, que residen en las Indias.
- R. Cap. 18. De los Religiosos, que vienen de las Indias.
- R.P. Cap. 19. De los Diezmos, i Primicias de las Indias, i su Derecho en la Real Corona.
- R. Cap. 20. De la cobrança, i percepcion de los Diezmos, i Primicias en las Indias.
- R.P. Cap. 21. De la division, i distribucion de los Diezmos en las Indias.
- P. Cap. 22. Del pleyto de los Diezmos, entre las Catedrales, i Religiones de las Indias.
- R. Cap. 23. De las Sepulturas, Obvenciones, i derechos Eclesiasticos.
- R. Cap. 24. De los questores, i limosnas, que se pueden pedir en las Indias.
- R.P. Cap. 25. De las Bulas, i Breves Apostolicos, que passan a las Indias.
- R.P. Cap. 26. De los Concilios Provinciales, i Sinodales, i su celebracion.
- P. Cap. 27. De los Tribunales del Santo Oficio de la Inquificion de las Indias, i su fundacion.
- R. Cap. 28. De las Concordias para los Tribunales del Santo Oficio de la Inquificion, de las Indias.
- R. Cap. 29. De la Bula de la Santa Cruzada, i sus Tribunales, en las Indias.
- R. Cap. 30. De la Real Vniuersidad, i Estudio General de S. Marcos, de la Ciudad de Lima, i sus Estatutos.
- R. Cap. 31. De la Real Vniuersidad, i Estudio General de la Ciudad de Mexico, i sus Estatutos.
- P. Cap. 32. De las demas Vniuersidades, Academias, i Estudios particulares de las Indias.
- R.P. Capit. 33. De los Colegios, i Seminarios de las Indias.



R. Cap. 24. De los libros que se imprimē en las Indias, i pasan à ellas.

LIBRO SEPTIMO.

De los descubrimientos, pacificaciones, i poblaciones de las Indias, i gobierno de sus naturales.

R. Cap. 1. De los descubrimientos, i sus capitulaciones.

R. Cap. 2. De los descubrimientos por la Mar.

R. Cap. 3. De los descubrimientos por la tierra.

P. Cap. 4. De los Assientos, i Capitulaciones q̄ se han otorgado, para conquistas, i pacificaciones de las Indias.

R. Cap. 5. De la pacificacion de las Provincias.

R. Cap. 6. De los Descubridores, Pacificadores, i Pobladores.

R. Cap. 7. De la poblacion de las Provincias.

R. Cap. 8. De las reducciones, i poblaciones de los Indios.

P. Cap. 9. De la reduccion general, que esta propuesta en el Peru, i otras Provincias.

R. Cap. 10. De los Caciques, i Principales de los Indios.

R. Cap. 11. De las Comunidades de los Indios, i su gobierno.

R. Cap. 12. De los bienes de las Comunidades de los Indios, i su administracion.

R.P. Cap. 13. De los censos de las Comunidades de los Indios.

R. Cap. 14. De la libertad de los Indios, en sus personas, i bienes.

R. Cap. 15. Del buen tratamiento de los Indios.

R. Cap. 16. Del gobierno de los Indios.

R. Cap. 17. De los tributos tassas, i demoras de los Indios.

R. Cap. 18. Del repartimiento de los Indios, i sus Encomiendas, i Pensiones.

R. Cap. 19. De la sucesion en las Encomiendas, i Pensiones de Indios.



- R. Cap. 20. De los Encomenderos, i Pëñionarios de Indios, i sus obligaciones.
- R. Cap. 21. Del servicio personal de los Indios, i su prohibicion.
- R. Cap. 22. Del servicio personal de los Indios en las Charcas, estancias, labores, i obrages.
- R. Cap. 23. Del servicio personal de los Indios en la Coca, Añir, i Grana.
- R.P. Cap. 24. Del servicio personal de los Indios en las Minas.
- R. Cap. 25. De las Tassas, i servicio de los Indios del Reyno de Chile.
- R. Cap. 26. De las Tassas, i servicio de los Indios de Tucuman, Rio de la Plata, i Paraguay.
- P. Cap. 27. De las Tassas, i servicio de los Indios de Venezuela.
- R.P. Cap. 28. De los Indios Chinos, Sangleyes, i Iapones en las Islas Filipinas.
- R. Cap. 29. De las Mitas, i reparticion de los Indios.
- R.P. Cap. 30. De los Protectores generales, i particulares de los Indios.
- LIBRO OCTAVO.
- Del Gobierno universal de las Indias, en paz, i en Guerra:*
- R. **C**ap. 1. Del derecho de la Corona Real, i jurisdiccion Suprema de las Indias.
- R.P. Cap. 2. De las Provincias de las Indias, terminos, i distritos de su gobierno.
- P. Cap. 3. De los Virreyes del Peru, i Nueva España, sus titulos, i facultades.
- R.P. Cap. 4. De los viages de los Virreyes del Peru, i Nueva España, en los Mares del Norte, i del Sur.
- R. Cap. 5. Del gobierno de los Virreyes, i su jurisdiccion ordinaria.



- R. Cap. 6. De la Suprema, i extraordinaria jurisdiccion de los Virreyes.
- R. Cap. 7. De la provision de las mercedes, de que usan los Virreyes.
- R. Cap. 8. De la provision de los officios en la facultad de los Virreyes.
- R. Cap. 9. De las prohibiciones, que deven guardar los Virreyes.
- R. Cap. 10. De la prohibicion para mercedes, i officios en los Parientes, Familiares, i Allegados de Ministros.
- R. Cap. 11. De la venta, i renunciacion de los officios vendibles.
- R. Cap. 12. De la confirmacion de las mercedes, ventas, i renunciaciones de officios.
- R. Cap. 13. De las precedencias entre Tribunales, i Ministros Eclesiasticos, i Seculares.
- R. Cap. 14. De los tratamientos, i cortesias.
- R. Cap. 15. De los informes, i relaciones que se invian de las Indias.
- R. Cap. 16. De las cartas, pliegos, i correos.
- P. Cap. 17. De las descripciones de las Indias.
- R. Cap. 18. De la guerra terrestre en las Indias.
- R. Cap. 19. De las municiones, i armas, i los que las pueden tener, i traer.
- R. Cap. 20. De las fabricas, i fortificaciones militares.
- R. Cap. 21. De las Fortalezas, i Castillos.
- R. Cap. 22. De los Alcaydes, i Castellanos de las Fortalezas.
- R.P. Cap. 23. De los Presidios, i su gobierno, i situados.
- R. Cap. 24. Del fuero militar de los Soldados, i conocimiento de sus causas.
- R. Cap. 25. De las muestras, sueldos, i pagas de la gente de guerra.
- R. Cap. 26. De los Corsarios, Piratas, i pressas en mar, i en tierra.
- R. Cap. 27. De las cosas prohibidas en las Indias.



R. Cap. 28. De los casados en España, que residen en las Indias.

R. Cap. 29. De los vagamundos, mulatos, negros, i esclavos.

R. Cap. 30. De los juegos, i delitos.

LIBRO NONO.

*De las Chancillerias Reales de las Indias.*

R.P. **C**ap. 1. De las Chancillerias Reales, que ay en las Indias, sus fundaciones, i distritos.

R. Cap. 2. Del gobierno de las Chancillerias en sus Tribunales.

R. Cap. 3. De la jurisdiccion uniuersal, i particular de las Chancillerias.

R. Cap. 4. De los negocios de gobierno, que tocan a las Chancillerias.

R. Cap. 5. De los negocios de justicia, en las Chancillerias.

R. Cap. 6. De los pleytos de Encomiendas, en las Chancillerias, conforme a la Ley de Malinas.

R. Cap. 7. Del conocimiento de las Chancillerias en las Fuerças, i otras causas Eclesiasticas.

R. Cap. 8. De los votos, i forma de votar en las Chancillerias.

R. Cap. 9. Del cumplimiento de los mandamientos, i execucion de las sentencias, de las Chancillerias.

R. Cap. 10. De los casos, i cosas en que no pueden proceder, ni conocer, las Chancillerias.

R. Cap. 11. De las competencias de jurisdiccion, i su determinacion, donde ay Chancillerias.

R. Cap. 12. De los libros, que deven tener las Chancillerias.

R. Cap. 13. De las Salas del Crimen de las Chancillerias de las Indias.

R.P. Cap. 14. De los Presidentes, Governadores, i no Gover-



nadores de las Chancillerias.

- R. Cap. 15. De los Presidentes, Oydores, Alcaldes del Crimen, Fiscales, i otros Ministros de las Chancillerias, i sus obligaciones.
- R. Cap. 16. De la prohibicion de tratar, i contratar, puesta a los Ministros de las Indias.
- R. Cap. 17. De varias prohibiciones, que tienen los Ministros de las Indias.
- R. Cap. 18. Del conocimiento de las causas civiles, i criminales, de los Ministros, de las Chancillerias.
- R. Cap. 19. Del Juzgado Mayor de bienes de difuntos, en cada Chancilleria de las Indias.
- R. Cap. 20. De la cobrança de los bienes de difuntos en las Indias, i su remision a la Casa de la Contratacion de Sevilla.
- R. Cap. 21. De los Juzgados de Provincia, de las Chancillerias de las Indias.
- R. Cap. 22. De los Fiscales de las Chancillerias.
- R.P. Cap. 23. De los Protectores Fiscales de los Indios, en las Chancillerias.
- R. Cap. 24. De los Cancilleres, i Registradores de las Chancillerias.
- R. Cap. 25. De los Relatores de las Chancillerias.
- R. Cap. 26. De los Escrivanos de Camara, i del Crimen de las Chancillerias.
- R. Cap. 27. De los Abogados de las Chancillerias.
- R. Cap. 28. De los Recetores de penas de Camara, de las Chancillerias.
- R. Cap. 29. De los Tasadores, Repartidores, Porteros, Recetores, Interpretes, i Procuradores de las Chancillerias.
- R. Cap. 30. De las informaciones de oficio, i Pareceres, que remiten las Chancillerias.
- R. Cap. 31. De los Visitadores Ordinarios, que salen de las Chancillerias, para sus distritos.
- R. Cap. 32. De los Visitadores, i Visitas generales de las Chancillerias.



LIBRO DECIMO.

*De los Governadores, Corregidores, i Justicias Ordinarias de las Indias, i gobierno de los Tribunales.*

- R. Cap. 1. De los Governadores, Corregidores, i Alcaldes Mayores de las Indias.
- R. Cap. 2. De los Alcaldes ordinarios de las Ciudades, i Villas de las Indias.
- R. Cap. 3. De los Provinciales, i Alcaldes de la Hermandad.
- R. Cap. 4. De los Alguaziles mayores, i sus Tenientes.
- R. Cap. 5. De los Escrivanos de Governacion, Cabildo, i Numero, Publicos, i Reales, i Notarios Eclesiasticos.
- R. Cap. 6. De los Protomedicos en las Indias.
- R. Cap. 7. De los pleyros, i sentencias.
- R. Cap. 8. De las recusaciones.
- R. Cap. 9. De las apelaciones, i suplicaciones.
- R. Cap. 10. De la segunda suplicacion, i su pena.
- R. Cap. 11. De las entregas, i execuciones.
- R. Cap. 12. De las Carceles, i Carceleros.
- R. Cap. 13. De los Pesquisidores, i Iuezes de comission.
- R. Cap. 14. De las residencias de los Iuezes.
- R. Cap. 15. De las penas, i condenaciones.

LIBRO V NDECIMO.

*De las Ciudades, Villas, i Minerales de las Indias, i su Gobierno.*

- R.P. Cap. 1. De la fundacion, i poblacion de las Ciudades, Villas, i Lugares en las Indias.
- R.P. Cap. 2. De las Ciudades, i Villas de las Indias, i de las que tienen Titulos, ò Armas.
- R. Cap. 3. De los Ayuntamientos, i Concejos.
- R. Cap. 3. De los Oficios Concegiles, i sus calidades.



- R. Cap. 5. De los propios, i rentas, de las Ciudades, i Villas.
- R. Cap. 6. De las alhondigas de los Lugares.
- R. Cap. 7. De las sisas, imposiciones, i derramas.
- R. Cap. 8. De los Procuradores generales, de las Ciudades, i Villas.
- R. Capit. 9. De las obras publicas, de las Ciudades, i Villas.
- R.P. Cap. 10. De la repartición de las tierras, aguas, estancias, i solares.
- R. Cap. 11. De los terminos publicos, caminos, aguas, dehesas, montes, i pastos.
- R.P. Cap. 12. Del comercio, i contratacion de las Provincias, i Ciudades entre si.
- P. Cap. 13. Del descubrimiento, i beneficio de las Minas.
- P. Cap. 14. De los Azoguetos, i Mineros.
- R. Cap. 15. De los Alcaldes Mayores de Minas, i sus Escrivanos, i Veedores.
- R. P. Cap. 16. Del Ensayador de Lima, i Ensayadores Ordinarios.
- R.P. Cap. 17. Del Fundidor, i Marcador del oro, i plata, i como se usa oy este oficio.
- R. Cap. 18. Del valor, i labor del oro, i plata, en las Indias.
- R. Cap. 19. De las Casas de Moneda de las Indias, i sus oficiales.
- R. Cap. 20. De los ingenios, i obrages de mieles, i paños, i otras cosas.
- R. Cap. 21. De la pesqueria de las perlas, i gobierno de sus Rancherías.
- P. Cap. 22. De las suertes de perlas, que se facan en las Indias, i su valor.



LIBRO D VODECIMO.

Del cobro, i administracion de la Real hazienda en las Indias.

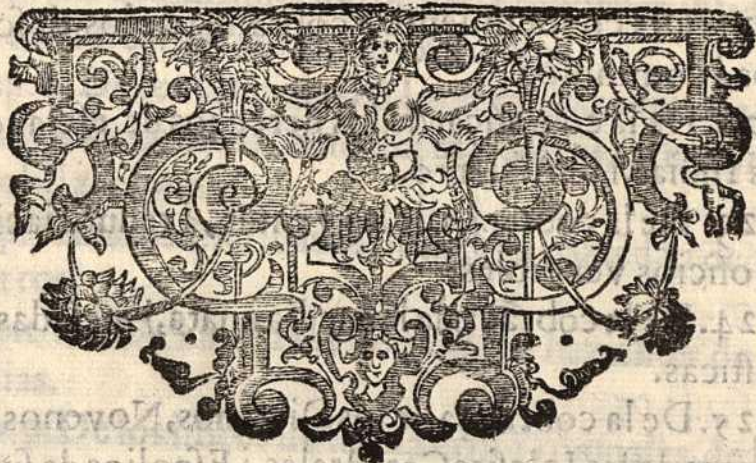
- R.P. **C**ap. 1. De los Tribunales de Cuentas de las Indias, su fundacion, i gobierno.
- R. Cap. 2. De la jurisdiccion de los Tribunales de Cuentas, i su exercicio.
- R. Cap. 3. De los Contadores de Cuentas, i de Resultas, i Ordenadores de los Tribunales, i sus obligaciones.
- R.P. Cap. 4. De los Tribunales Ordinarios de la Real hazienda, i su fundacion.
- R. Cap. 5. De la jurisdiccion de los Tribunales Ordinarios de la Real hazienda, i su exercicio.
- R.P. Cap. 6. De los Oficiales de la Real hazienda de las Indias, Tesoreros, Contadores, Factores, i Veedores, i sus obligaciones.
- R. Cap. 7. De los Escrivanos de la Real hazienda, i de Registros.
- R. Capit 8. De las Caxas de la Real hazienda de las Indias.
- R. Cap. 9. De los libros de las Caxas, i Tribunales, de la Real hazienda.
- R. Cap. 10. De la administracion general de la Real hazienda.
- R. Cap. 11. De la cobrança de los Quintos Reales del oro, plata, perlas, i otros metales.
- R. Cap. 12. De la administracion de las Minas, de la Real Corona.
- P. Cap. 13. De la administracion, venta, i cobrança de los azogues, por cuenta de la Real hazienda.
- R. Cap. 14. De la cobrança de los tesoros, i guacas, rescates, i bienes mostrencos, i hallados, i otras Regalias.



- R. Cap. 15. De la cobrança de los tributos, de la Real Corona.
- R. P. Cap. 16. De la cobrança del Tercio de las Encomiendas, para el desempeño de las Reales Caxas.
- R. P. Cap. 17. De la cobrança de las alcavalas, por administracion, ò cabeçon.
- R. P. Cap. 18. De las Aduanas, i Puertos secos, que ay en las Indias.
- R. Capit. 19. De la cobrança de los Almojarifazgos, en los Puertos de las dos Mares, del Norte, i del Sur.
- R. Cap. 20. De las avaluaciones, para la cobrança de los Almojarifazgos.
- R. Cap. 21. Del conocimiento, i cobrança de los descaminos, i commissos.
- R. P. Cap. 22. De la cobrança, de los derechos de esclavos, en las Indias, i su Assiento.
- R. Cap. 23. De la cobrança de las ventas, i renunciaciones de officios vendibles.
- R. P. Cap. 24. De la cobrança de la media anata, i mesadas Eclesiasticas.
- R. P. Cap. 25. De la cobrança de los Diezmos, Novenos, i Vacantes de las Iglesias Catedrales, i Espolios de sus Prelados.
- R. Cap. 26. De la cobrança de los estancos, i cosas extraordinarias.
- R. Cap. 27. De las almonedas, de lo que pertenece a la Real Hazienda.
- R. Cap. 28. De la paga de salarios, situados en la Real Hazienda.
- R. Cap. 29. De las consignaciones, i situaciones, hechas en la Real Hazienda.
- R. P. Cap. 30. De los Iuros situados en las Caxas Reales de las Indias.
- R. Cap. 31. De los gastos, i prestamos de la Real Hazienda.



- R. Cap. 32. De las libranças, i pagas de la Real Hazienda.
- R. Cap. 33. De las Cuentas, que se deven dar, i tomar, de la Real Hazienda.
- R.P. Cap. 34. Del invio, i conduccion del Tesoro, i Hazienda Real, de las Indias, a la Casa de la Contratacion de Sevilla.





EL PARAISO  
EN EL  
NUEVO MUNDO  
COMENTARIO APOLOGETICO,  
HISTORIA NATURAL  
Y ECONOMICA  
DE LAS  
INDIAS OCCIDENTALES,  
ISLAS, Y TIERRA FIRME  
DEL MAR OCCIDENTAL.

P. G. I.

EL LICENCIADO D. ANTONIO DE  
Leon Pinelo, del Consejo de Su Magestad, y de  
Orden de la Casa de la Contratacion de  
las Indias, que reside en la Ciudad  
de Sevilla.



---

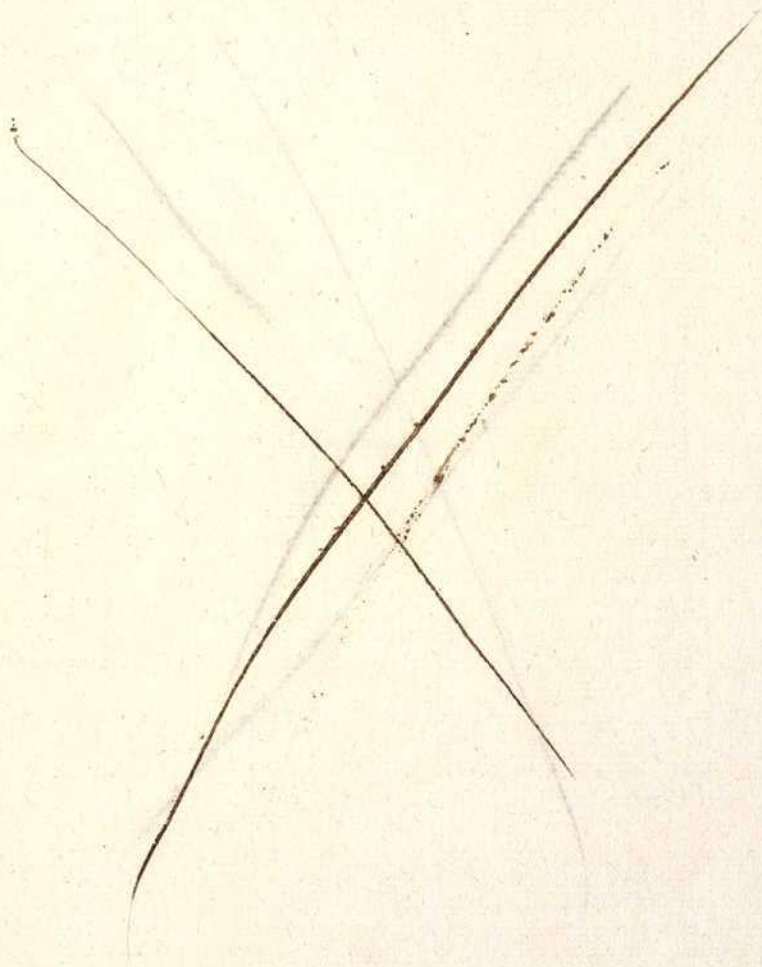
EN MADRID, Año 1615.



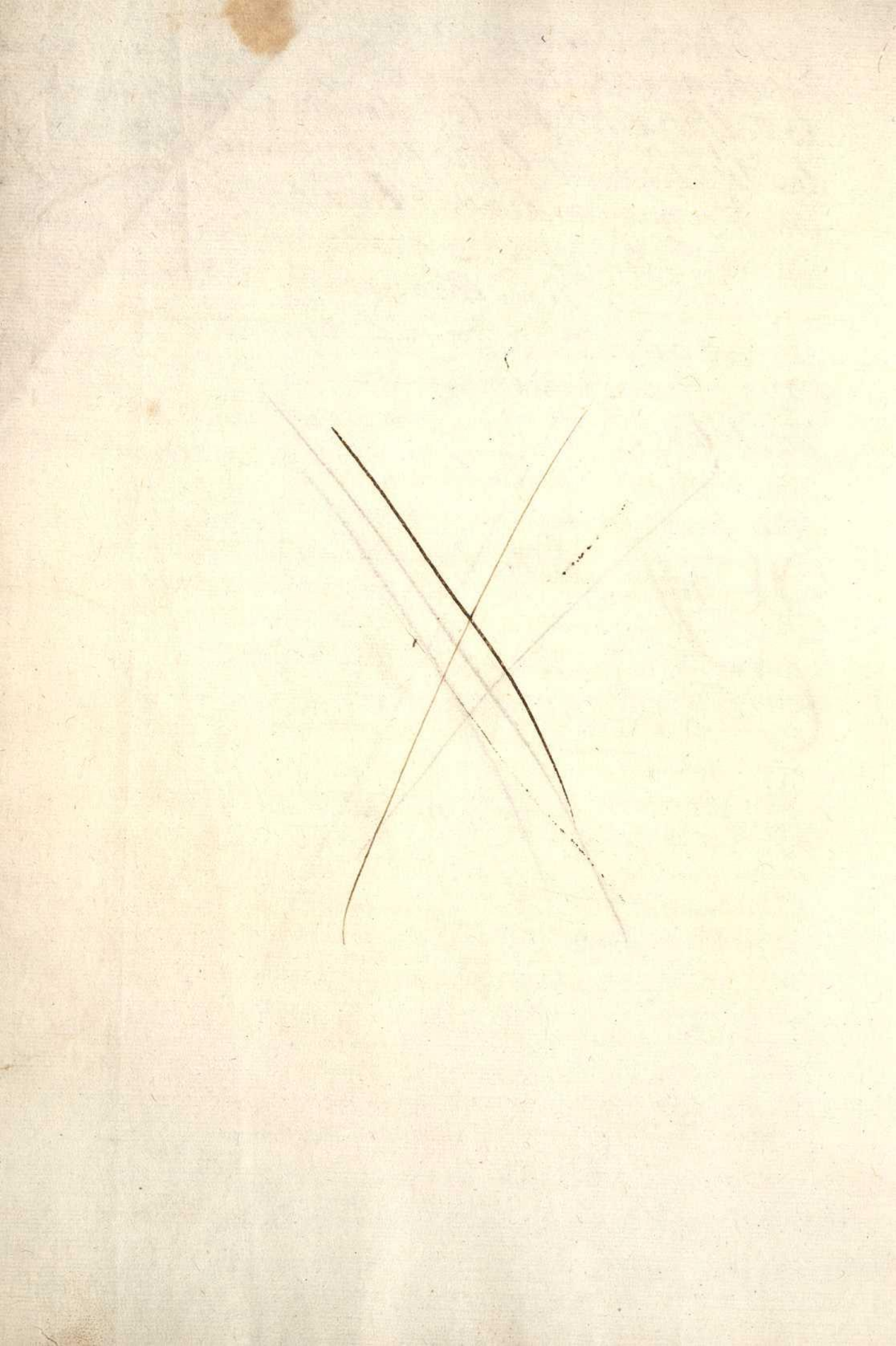
De las libranças, y pagas de la Real Erazion  
De las Carnes, que se dan en las Eraciones  
De las Indias, y de las Indias, y de las Indias  
De las Indias, y de las Indias, y de las Indias



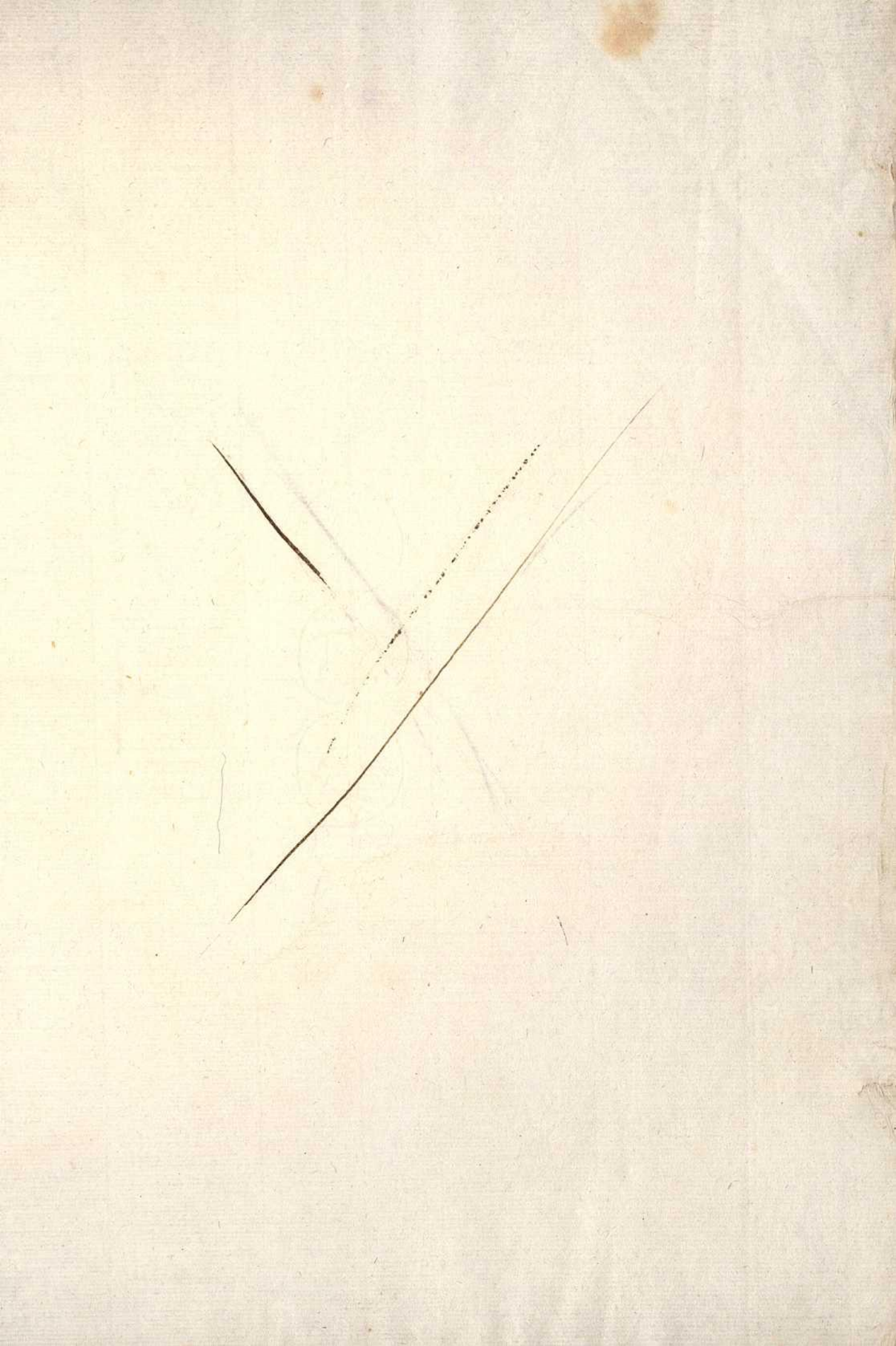




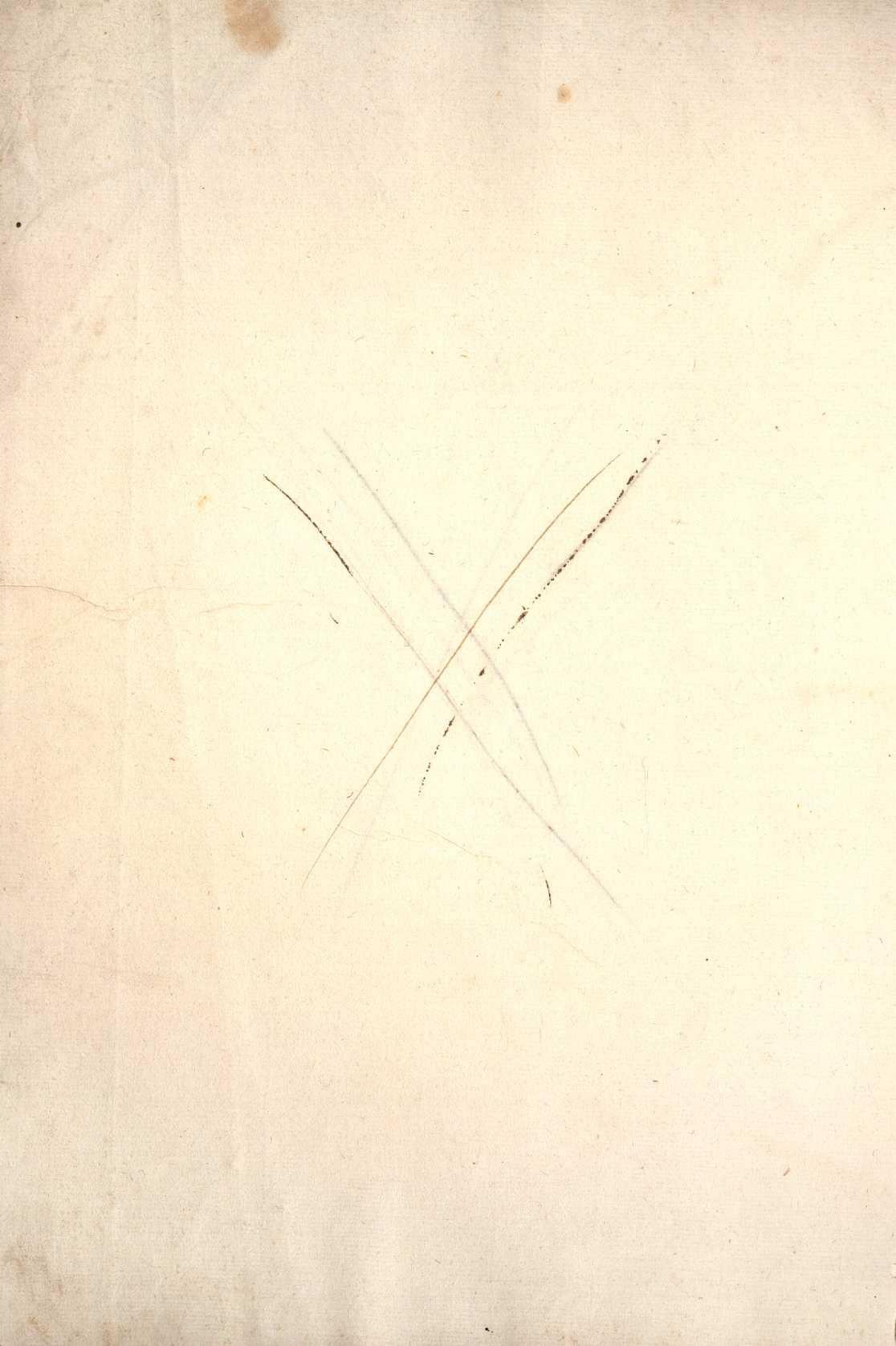




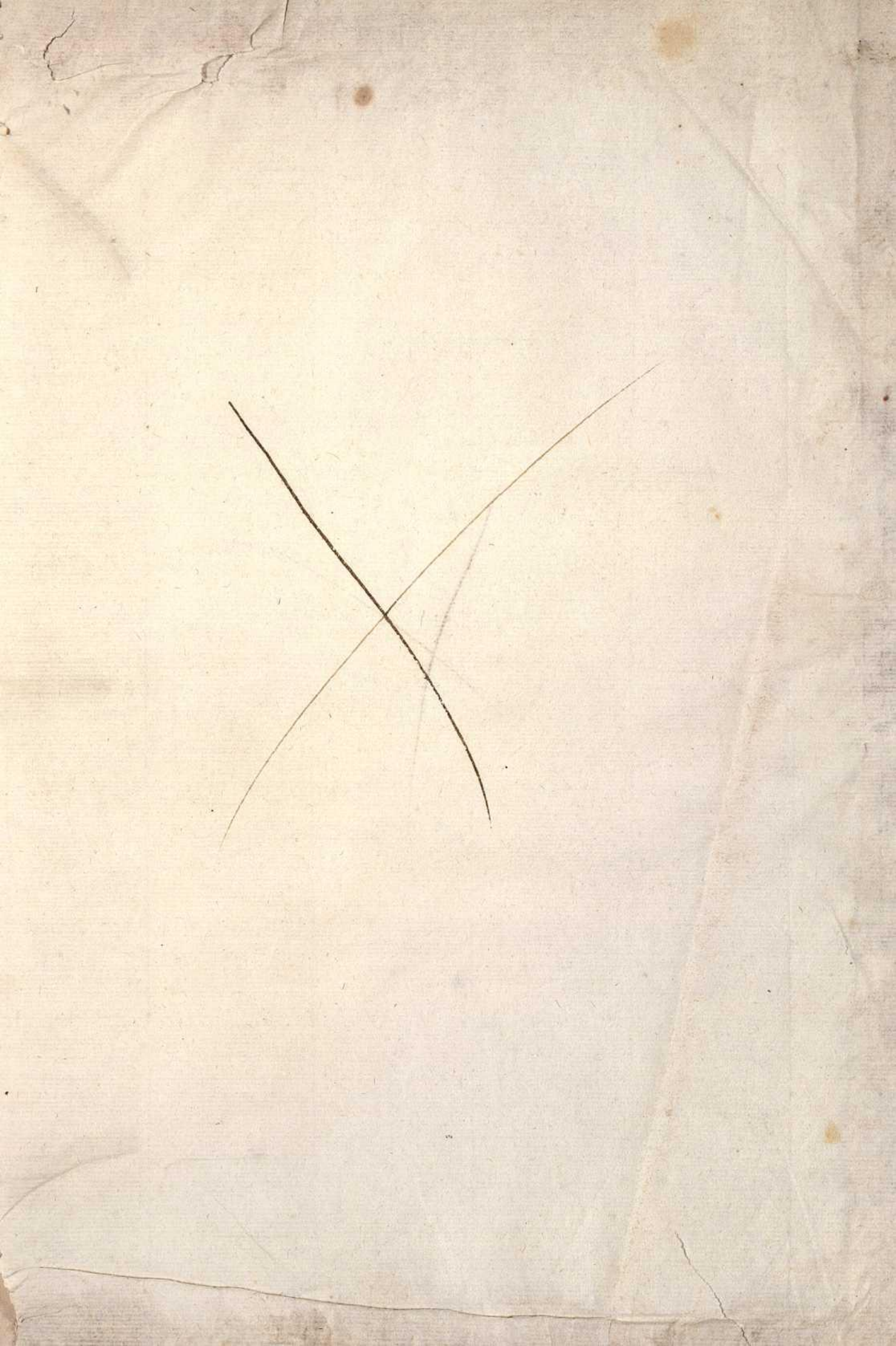




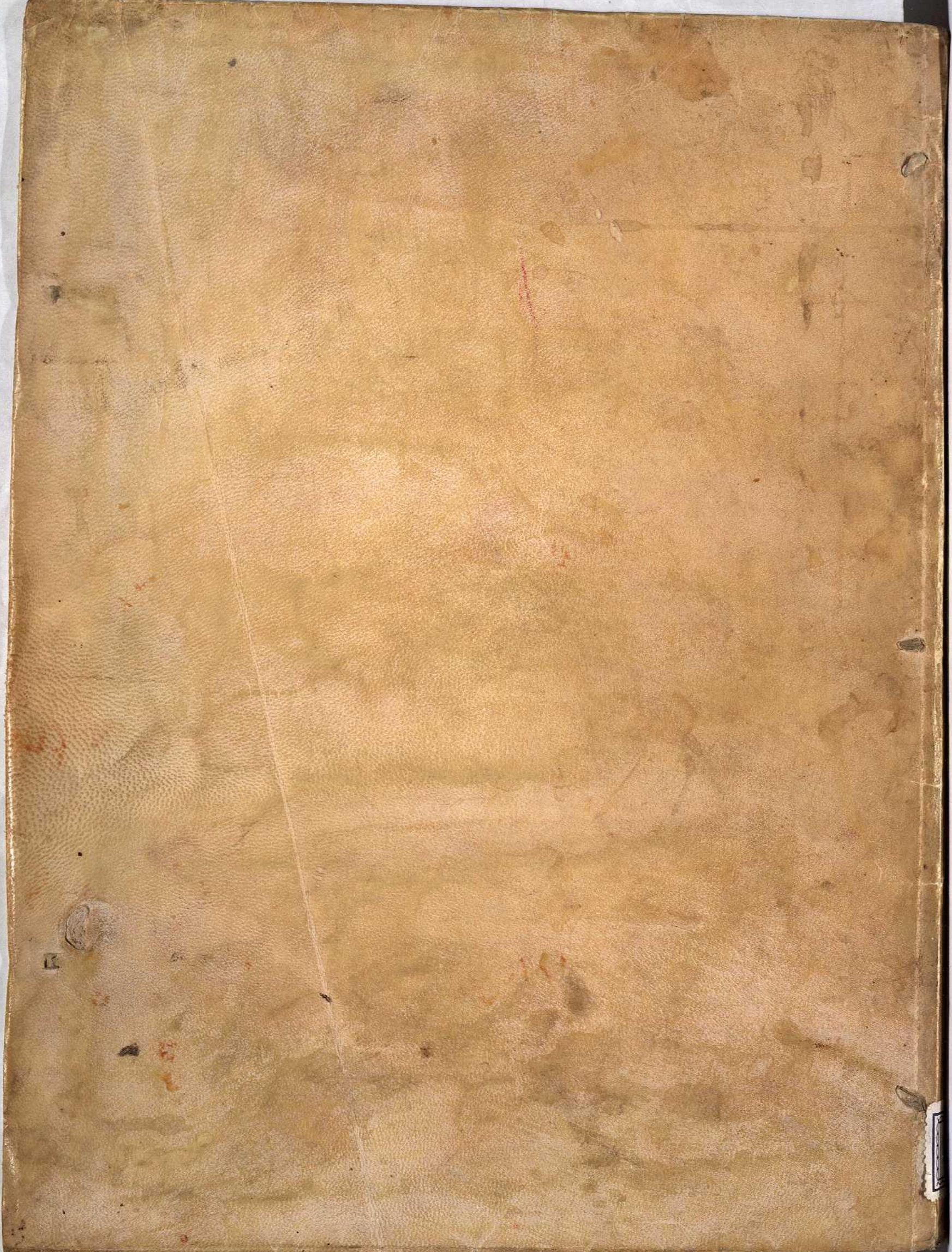














राजा

A-53